

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

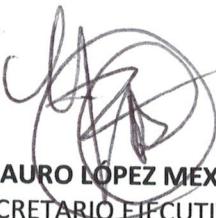
SIENDO LAS **15:20** HORAS DEL DÍA **05** DE ABRIL DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/81/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; Y a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional..

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/81/2021.

ACTOR: ANGEL GONZALEZ ARRIAGA.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:** COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: INTEGRACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE VOTACIÓN DE NOGALES, VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2021.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. ANGEL GONZALEZ ARRIAGA; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1.- El día 01 de julio de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, celebro sesión solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo de los procesos electorales federales y locales 2020 2021.

2.- El día 25 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora publico el acuerdo COE-035/2020, mediante el cual se aprobaron los integrantes de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz.



3.- El día 05 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió convocatorias para participar en el proceso interno de Selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, que registrara el Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral local 2020 – 2021.

4.- El día 07 de febrero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió ACUERDO COE-154/2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN QUE SE INSTALARAN CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

Comparece en tiempo y forma el C. EFREN ESPINOZA LOZADA, con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 21 de febrero del año 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/REC/13/2021 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:



PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"TODO EL RESULTADO DE LA ELECCION INTERNA, PARA ELEGIR PLANILLAS A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, VERACRUZ; ASI COMO LA NULIDAD DE DICHO PROCESO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"

TERCERO.- RESPONSABLE

Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.



CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.** Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJE/JIN/81/2021, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora fue omisa en pronunciarse dentro del plazo establecido para interponer el medio de impugnación materia del presente, tomando en consideración que fue el día 07 de febrero de 2021, cuando se publicó el **acuerdo COE-154/2021**, referente a la ubicación e **integración** de los centros de votación para la elección intrapartidaria y la actora recurre el día 17 de febrero de la presente anualidad en contra de la integración de los funcionarios en el centro de votación de su municipio, de ahí que el asunto materia del presente, expediente CJ/JIN/81/2021, sea considerado como **extemporáneo**, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, así como en los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, preceptos jurídicos que se transcriben a continuación:

Artículos 7, 8 y 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

Artículo 7



1.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los **cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado**, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

(Énfasis añadido)



En el mismo sentido resultan aplicables los artículos 114, 115 y 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

Artículo 114. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

(...)

Artículo 115. El Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

(...)

d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o

(Énfasis añadido)

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de extemporaneidad, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

El presente medio de impugnación es extemporáneo puesto que la actora presentó su recurso el día 17 de febrero de 2021, ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz y la integración de los



funcionarios del centros de votación se determinó el día 07 de febrero, es decir, el último día que tenían los impetrantes para recurrir fue el día 11 de febrero de 2021, tal y como se observa en la siguiente tabla descriptiva:

Acto impugnado	Domingo 07 de febrero de 2021
Primer día para impugnar	Lunes 08 de febrero de 2021
Segundo día para impugnar	Martes 09 de febrero de 2021
Tercer día para impugnar	Miércoles 10 de febrero de 2021
Cuarto y último día para impugnar	Jueves 11 de febrero 2021
Fecha en que recurre el actor	Miércoles 17 de febrero 2021

De la tabla descriptiva anteriormente citada, se observa que la actora recurre siete días después del plazo que otorga el marco jurídico aplicable, de ahí que el presente medio de impugnación sea considerado como extemporáneo.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la actora en el domicilio señalado para el efecto, así como en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; Y a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Jovita Morín Flores

Comisionada Presidente

Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado Ponente

Karla Alejandra Rodríguez Bautista

Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionada

Alejandra González Hernández

Comisionada

Mauro López Mexía

Secretario Ejecutivo